



**MUNICIPALIDAD DEL CANTON ALVARADO  
PROVINCIA DE CARTAGO  
PACAYAS**

**2017**

**SESION EXTRAORDINARIA # 033**

Acta de sesión extraordinaria número treinta y tres de sesión ordinaria que celebra el Concejo Municipal de Alvarado el catorce de julio de dos mil diecisiete las diecisiete horas.

<b>MIEMBROS PRESENTES</b>	<b>MIEMBROS AUSENTES</b>
<b>Regidores Propietarios</b>	
Marianela Barquero Castro, PAC, 110310415, PRESIDENTA	Gilberto Gómez Orozco, PLN, 302100985
Ma. Del Carmen Arce Alvarado, PLN, 302090274	Ma. Cristina Guillén Garita , PNG, 30273098, VICEPRESIDENTA
	Damaris Serrano Serrano, PUSC, 302610165
<b>Regidores Suplentes</b>	
Johnny Adolfo Chinchilla Barboza, PAC, 302800012	Luis Fernando Gómez Chacón, PUSC, 302480865
Adriana Varela Ramírez, PNG, 303100164 (*)	Renato Ulloa Aguilar, PLN, 304120863
	Rosa Calvo Álvarez, PLN, 302700216
<b>Síndicos Propietarios</b>	
Yineth (Laura) López Gutiérrez, D. I, PLN, 302980564	Edgar Ismael Rodríguez Alvarado, D.III, PLN, 302470708
Jeannette Moya Granados, D. II, PAC, 303050495	
<b>Síndicos Suplentes</b>	
	Luis Paulo (Pablo) Serrano Ramírez, D. I, PLN, 302790304
	Luis Ricardo Sánchez Soto, D. II, PAC
<b>Funcionarios</b>	
Juan Felipe Martínez Brenes, Alcalde, PLN	Marjorie Hernández Mena, Vicealcaldesa, PLN
Libia Ma. Figueroa Fernández, Secretaria	

\* Acogen el cargo de Propietarias.

Se comprueba el quórum y se da inicio al desarrollo de la sesión con base en la siguiente

**AGENDA:**

**ARTICULO:**

**I. LECTURA DE AGENDA**

**II. ORACIÓN**

**III. ATENCION FUNCIONARIOS DEL CONAPDIS. Seguimiento de temas planteados por ellos el año anterior sobre solicitud de audiencia y obligatoriedad de nombramientos de la COMAD.**

**IV. ANALISIS DE LA PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY DE PATENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE ALVARADO -7463.**

**V. CORRESPONDENCIA.**

1. Oficio 7588 de la Contraloría General de la República.

2. Informe de Comisión de Asuntos Jurídicos

**VI CONCLUSION**

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25



26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76

**ARTICULO I. LECTURA DE AGENDA.** Se somete a consideración la agenda preparada. Se procede a plantear moción de orden a fin de incluir un Asunto Vario adicional al final. Finalmente. **SE ACUERDA:** En forma unánime con los votos afirmativos de las regidoras y regidor Marianela Barquero Castro, Ma. del Carmen Arce Alvarado, Adriana Varela Ramírez y regidor suplente Johnny Chinchilla Barboza y sindicas Yineth López Gutiérrez y Jeannette Moya Granados aprobar la agenda preparada para el día de hoy con la inclusión de un Asunto Vario. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO II ORACION.** Procede la síndica Jeannette Moya a dirigir la oración para dar inicio con el desarrollo de la sesión.

**ARTICULO III. ATENCION FUNCIONARIOS DEL CONAPDIS. Seguimiento de temas planteados por ellos el año anterior sobre solicitud de audiencia y obligatoriedad de nombramientos de la COMAD.** Se deja constancia de que no se hicieron presentes ni remitieron nota al respecto.

**ARTICULO IV. ANALISIS DE LA PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY DE PATENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE ALVARADO #7463.** Presente el Sr. Alex Masis Álvarez, se procede al análisis de la propuesta sobre la reforma a la citada ley. Se le otorga la palabra al citado el cual manifiesta que la idea es modificar algunos artículos de la ley no todos, también quería que hoy estuviera la Lic. Silvia Navarro porque ella fue la que le ayudó en este proceso y es parte importante de esta propuesta pero lamentablemente no pudo venir, e incluso si ustedes tienen alguna duda que no les pueda evacuar su persona, ella indicó que le podían llamar por teléfono a ver en que les puede orientar. Manifiesta que se va a ayudar por medio de una presentación que realizó a raíz del cuadro comparativo de la ley y la propuesta que se les hizo llegar por parte de la Sra. Secretaria a sus correos.

Se instruye que en la primera columna aparecen los artículos de la ley vigente y en la segunda columna los artículos que correspondería modificar o mejorar.

Consulta la regidora Presidenta con respecto al tema de la actividad agropecuaria y las lecherías, ¿existe alguna regulación para este tipo de actividad?

Le instruye, el Sr. Alex Masis que ya eso corresponde al art. 15 donde se definen las actividades como tal (servicio, comercio, industria) ahí es donde venimos a clasificar las actividades de cada una

El regidor Johnny Chinchilla solicita se de lectura a cómo está la ley actualmente o como esta de antes y como se va a leer una vez hecha la reforma.

Indica el Sr. Alex que se va a leer como dice actualmente y como se reforma el texto, aclara una vez más que no son todos los artículos, la idea de esta reforma es también con la idea de poder cobrar patente a los bancos porque se está perdiendo ese dinero, y es más que todo con esa intención. Y de las lecherías la idea es que en el pasado hubo una denuncia que se perdió por no contestar pero ya el año pasado el Contencioso tuvo una discusión con respecto a eso y eso salió el año pasado con respecto a las lecherías y en este caso en la presentación van a poder observar que es lo que se desea con respecto a las lecherías. Sin embargo en lo que se enfocó más es en cuanto al cobro a los bancos y en la multa por la no presentación de la declaración en fin de año y los requisitos.

Va a dar lectura si tienen alguna duda pueden consultarle.



LEY VIGENTE	PROPUESTA	OBSERVACION
<p><b>ARTICULO 1.-</b> <b><u>Obligatoriedad del pago del impuesto.</u></b></p> <p>Las personas físicas o jurídicas que se dediquen al ejercicio de actividades lucrativas de cualquier tipo en el cantón de Alvarado, estarán obligadas a pagar a la Municipalidad un impuesto de patentes, conforme a esta Ley.</p>	<p><b>ARTÍCULO 1.- <u>Obligatoriedad del pago del impuesto</u></b></p> <p>Las personas físicas o jurídicas, que se dediquen al ejercicio de cualquier tipo de actividad lucrativa en el cantón de Alvarado, <b>deberán obtener la licencia respectiva y pagarán, a la Municipalidad, el impuesto de patentes que las faculte para desarrollar dicha actividad. La Municipalidad fijará el impuesto de patentes de conformidad con la presente Ley y su Reglamento.</b></p>	
<p><b>ARTÍCULO 2.- <u>Requisito para la licencia municipal.</u></b></p> <p>Para toda solicitud de otorgamiento, traslado o traspaso de licencia municipal, será requisito indispensable que los interesados estén al día en el pago de los tributos y otras obligaciones en favor de la Municipalidad.</p>	<p><b>ARTÍCULO 3.- <u>Requisito para la licencia municipal</u></b></p> <p>En toda solicitud de otorgamiento, traslado o traspaso de licencia municipal, será requisito indispensable:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Que los interesados estén al día en el pago de tributos, y otras obligaciones a favor de esta Municipalidad.</b></li> <li>2. <b>Presentar formulario de patente completo</b></li> <li>3. <b>Copia del permiso del ministerio de salud o institución responsable de emitir el permiso de funcionamiento</b></li> <li>4. <b>Certificación de la caja (pagos al día)</b></li> <li>5. <b>Póliza o exoneración del INS</b></li> <li>6. <b>Cedula o personería jurídica</b></li> <li>7. <b>Afiliación con FEPROBEL (belleza)</b></li> </ol>	<p>En el punto 1, se considera que se les fue, la idea es que <b>la persona que alquile el local también este al día con la Municipalidad</b>, es una forma de recuperar el pendiente, pero esa es la propuesta. Y habría que añadirle esa partecita. Añade la regidora Presidenta que en ese caso sería <u>que el local este al día con todos los requerimientos <u>no el propietario sino el local</u> pues supone que debe de presentar algún documento por el local.</u></p> <p>Indica el Sr. Alex Masis que sí en ese caso sería el <b>Uso de Suelo</b>. Pero como la ley dice que el interesado nos está limitando, por ejemplo si le alquilo un local a Adriana y si los impuestos están atrasados, entonces ya ahí no se le pueden cobrar, entonces la limito a ella para que este al día y no pueda alquilar.</p>



<p><b><u>ARTÍCULO 3.- Factores determinantes de la imposición.</u></b></p> <p>Salvo cuando en esta Ley se determine un procedimiento distinto para fijar el monto del impuesto de patentes, se establecen como factores determinantes de la imposición, los ingresos brutos anuales que perciban las personas físicas o jurídicas afectas al impuesto, durante el período fiscal anterior al año que se grava.</p> <p>Los ingresos brutos no incluyen lo recaudado por concepto de impuesto sobre las ventas. En el caso de los establecimientos financieros y de correduría de bienes muebles e inmuebles, se consideran ingresos brutos percibidos por concepto de Comisiones e intereses.</p>	<p><b><u>ARTÍCULO 4.-Factores determinantes de la imposición</u></b></p> <p>Salvo los casos en que esta Ley determina un procedimiento diferente para fijar el monto del impuesto de patentes, se establecen como factores determinantes de la imposición los ingresos brutos anuales que perciban las personas físicas o jurídicas afectas al impuesto, durante el período fiscal anterior al año que se grava. Los ingresos brutos no incluyen lo recaudado por concepto del impuesto sobre las ventas.</p> <p><b>En los casos de los establecimientos financieros y de correduría de bienes muebles e inmuebles, se consideran ingresos brutos los percibidos por concepto de comisiones e intereses.</b></p>	
<p><b><u>ARTICULO 4.- Porcentaje aplicable a los ingresos</u></b></p>	<p><b><u>Articulo 5.-Porcentaje aplicable a los ingresos brutos</u></b></p>	<p>Se subió <b>0.5</b>, si uno analiza San José ellos cobran mucho más 3 o 3.5 pero son economías diferentes por eso no puede</p>



**brutos.**

Los ingresos brutos anuales producto de la actividad realizada determinarán el monto del impuesto de patentes que le corresponde pagar a cada contribuyente. Se aplicará el dos coma cero por mil (2,0 x 1.000) sobre los ingresos brutos. Esa suma, dividida entre cuatro, determinará el impuesto trimestral por pagar.

Los ingresos brutos anuales producto de la actividad realizada, determinarán el monto de impuesto de patente que corresponde pagar a cada contribuyente. A partir de la aprobación de esta Ley se aplicará, **sobre los ingresos brutos los dos coma cinco por mil (2,5x1000)**. La cantidad resultante, dividida entre cuatro, determinará el impuesto a pagar por trimestre.

En el caso de los contribuyentes que se hayan acogido al Régimen Simplificado de la Dirección General de Tributación, deberán aportar además de la declaración que dispone el artículo 6 de esta Ley, copias certificadas de las declaraciones presentadas ante esa dependencia administrativa que los catalogue como tales, o en su defecto copia legible del formulario D 140 que se utiliza para tales efectos.

Para calcular el monto del ingreso bruto anual de dichos contribuyentes, el cálculo se realizará sobre las compras anuales y se tomarán como parámetro las declaraciones y el monto que resulte de la siguiente aplicación:

Las compras declaradas se asumen como el sesenta por ciento (60%) de los costos totales, el otro cuarenta por ciento (40%) de los costos totales se asume que son los costos de operación del negocio, se parte de una posición conservadora de que el negocio obtiene como tope máximo una

proponer igualarlos porque ellos tienen ingresos mayores que en nuestro Cantón. Si se aplica como debe ser se ve el ingreso. En la actualidad los patentados están viendo como caras las patentes porque hasta ahora se cobra como debe ser. Cita el caso del cobro a las Ferreterías donde paso de 25 mil colones a cien mil

Consulta la regidora presidenta cuanto se está percibiendo por patentes la Municipalidad de forma anual.

Contesta el Sr. Alex que el año pasado se presupuestó 45 a 47 millones no tiene ahorita el dato exacto y a mayo ya se tenía recaudado más de la mitad, entonces.



	<p>utilidad de un veinticinco por ciento (25%). Lo que permite determinar que la utilidad es el cuarenta por ciento (40%) de los costos variables. Los contribuyentes acogidos al Régimen Simplificado declaran únicamente sus compras, lo que lleva a la necesidad de obtener una cantidad aproximada de las ventas para calcular el tributo. Fórmula de tasación del tributo: Ingresos brutos = costos fijos + costos variables + utilidad Para determinar los costos fijos conociendo que significan el cuarenta por ciento (40%) de los costos totales y conociendo el dato de las compras, se puede por regla de tres determinarlos. <math>60\% = 40\%</math> Compras X Ya conociendo todos los elementos, se determinan los ingresos brutos a los cuales se les aplica el dos coma cinco por mil (2,5 x1000) propuesto en la presente. El total de compras o ingresos brutos anuales de actividades que no hayan operado durante todo el período fiscal anterior, sino solo durante una parte de él, se determinarán con base en el promedio mensual obtenido en los meses declarados y así proporcionalmente se establecerá ese tributo; el monto declarado se divide entre el número de meses presentados en la declaración y así se obtiene el promedio de un mes que multiplicado por doce dará el promedio anual de compras y de ingresos brutos.</p>	
--	--	--



**ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA #033 del 14 DE JULIO, 2017. pág. 7**

**ARTÍCULO 5.-  
Declaración jurada  
municipal.**

Cada año, a más tardar el 5 de diciembre, las personas a quienes se refiere el artículo 1 de esta Ley presentarán a la Municipalidad una declaración jurada de sus ingresos brutos. Con base en esa información, la Municipalidad calculará el impuesto por pagar, en firme y sin previo procedimiento. Para tales efectos, la Municipalidad deberá poner a disposición de los contribuyentes los respectivos formularios, a más tardar un mes antes de la fecha señalada. En casos especiales, cuando las empresas hayan sido autorizadas por la Dirección General de la Tributación Directa para presentar la declaración en fecha posterior a la establecida en la ley, estas empresas podrán presentarla a la Municipalidad dentro de los

**Artículo 6.- Declaración jurada de los  
ingresos ante la municipalidad.**

Cada año, a más tardar el 20 de diciembre, las personas a quienes se refiere el artículo 1 de esta Ley, presentarán a la Municipalidad una declaración jurada de sus ingresos brutos. Con base en esta información la Municipalidad calculará el impuesto a pagar. Para tales efectos, la Municipalidad deberá poner a disposición de los contribuyentes los respectivos formularios, a más tardar un mes antes de la fecha establecida.

En casos especiales, cuando las empresas hayan sido autorizadas por la Dirección General de Tributación para presentar la declaración en fecha posterior a la establecida por ley, podrán presentar su declaración jurada a la Municipalidad cinco días hábiles después de la fecha límite autorizada.

Se quiere hacer al 20 de Diciembre porque a veces Tributación a veces los atrasan y si ellos se atrasan me traen la declaración en este caso y a veces llegan hasta el 20, entonces con esa fecha ya se meten las patentes que estén y después del 20 va la multa, entonces está bien porque si mal no se equivoca tributación está dando fecha para el 15 entonces estamos dando 5 días más de lo que tributación tiene establecido.

Igual aquí para no comprometer mucho a nosotros, tenemos la costumbre de ir a dejarles la formula al negocio, entonces aquí seria hacer la publicación de que ya puede venir a recoger el documento para que ellos se acostumbren a venir a solicitar eso, ya si no lo solicito tener nosotros el espacio para cobrar la multa correspondiente.

Consulta la regidora Presidenta que si eso va a estar establecido en la reforma o hay que incluirlo en la ley o en el reglamento.

Se le aclara que es en la ley, **así las cosas esa parte habría que estipularlo ahí.**

El regidor Johnny Chinchilla manifiesta que con el asunto de publicar en la página web que los pagos se pueden hacer en línea, puede ser que también ese formulario se coloque en la página web de la Municipalidad. y si la gente lo desea descolgar de ahí o llenarlo para poder cancelar que también esté disponible a disposición.

A lo que indica el Sr. Alex Masis que cree que los compañeros de Tecnologías de Información ya lo subieron. Con respecto al orden se está hablando del mismo artículo con respecto a la ley



<p>cinco días hábiles siguientes a la fecha autorizada.</p>		
<p><b><u>ARTICULO 6.- Copia de la declaración jurada municipal.</u></b></p> <p>Los patentados declarantes del impuesto sobre la renta deberán presentar una copia de esa declaración, sellada por la Dirección General de la Tributación Directa.</p>	<p><b><u>ARTÍCULO 7.- Copia de la declaración del impuesto sobre la renta</u></b></p> <p>Los patentados declarantes del impuesto sobre la renta, deberán presentar una copia de la declaración jurada, sellada por la Dirección General de Tributación Directa.</p>	<p>(20:01) está prácticamente queda igual, lo que nos sirve es para recalcar porque hay patentados que no la presentan</p>
<p><b><u>ARTICULO 7.- Documentos requeridos para la declaración jurada Municipal.</u></b></p> <p>Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 14 de esta Ley, los patentados que no sean declarantes del impuesto sobre la renta deberán acompañar su declaración del impuesto de patentes con una fotocopia del último recibo del pago de planillas a la Caja Costarricense de Seguro Social o una constancia de la agencia respectiva de</p>	<p><b><u>Articulo 8.-Documentos requeridos para la declaración jurada.</u></b></p> <p>Cuando los patentados no sean declarantes del impuesto sobre la renta y en los casos de duda razonable expresa sobre la información brindada en la declaración, deberán acompañar la declaración con el último recibo o la fotocopia certificada de la declaración.</p>	<p>En este caso se acorta el texto por lo mencionado en otros artículos como en el 14 porque tenemos conocimiento de lo que trata y el art. 15 más que todo es por eso.</p>





<p>esa Institución, sobre el total de salarios declarados o, en su defecto, una nota explicativa de las razones que los eximen de cotizar para el seguro social.</p>		
<p><b>ARTÍCULO 8.- <u>Confidencialidad de la información.</u></b> La información suministrada a la Municipalidad por los contribuyentes tiene carácter confidencial, de acuerdo con el artículo 112 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.</p>	<p><b>Artículo 9.-<u>Confidencialidad de la información</u></b> La información suministrada por los contribuyentes a la Municipalidad tiene carácter confidencial, respecto de terceros, de acuerdo con el artículo 117 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Esta información podrá brindársele únicamente al patentado, su representante legal, o bien a quien este autorice debidamente; o a la Dirección General de Tributación.</p>	<p>Esto se ha querido hacer porque varios abogados han solicitado información sobre canopi pero no sabemos qué tan cierto es entonces por esos casos es que se amplia para respaldo. (23:48)</p>
<p><b>ARTICULO 9.- <u>Suministro de información por parte de la Dirección General de la Tributación Directa.</u></b> La Dirección General de la Tributación Directa, en su condición de administradora tributaria,</p>		



<p>brindará a la Municipalidad información sobre el monto de los ingresos brutos declarados por los contribuyentes del puesto de patentes municipales. Asimismo, cuando la citada Dirección recalifique cualquiera de los factores indicados, deberá comunicarlo, de oficio, a la Municipalidad para lo que corresponda.</p>		
<p><b>ARTICULO 10.- <u>Determinación de oficio del impuesto.</u></b></p> <p>La Municipalidad está facultada para determinar, de oficio, el impuesto de patentes municipales del contribuyente o el responsable cuando:</p> <p>a) No haya presentado declaración jurada municipal.</p> <p>b) La haya entregado, pero sin adjuntar la copia de la declaración presentada a la</p>	<p><b>Artículo 10.-<u>impuesto establecido de oficio</u></b></p> <p>La Municipalidad, está facultada para determinar de oficio el impuesto de patentes municipales a pagar por el contribuyente o el responsable, cuando:</p> <p>a) Revisada la declaración municipal, se determine que los datos consignados tienen errores que modifican el monto del tributo por pagar, en contra de la Municipalidad o montos no acordes con la realidad, que podrán establecerse según los siguientes parámetros:</p> <p>i) <b>La analogía con otras actividades lucrativas semejantes cuyos registros tenga la Municipalidad.</b></p> <p>ii) <b>Solicitud a los proveedores y terceros relacionados con la actividad,</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Indica que sobre esto hay un convenio que lamentablemente ahorita no se está utilizando pero se puede retomar.</li> <li>• Consulta la regidora Presidenta el motivo por el cual no se está usando?</li> <li>• A lo que contesta que el encargado del Convenio no tiene nada que ver con patentes.</li> <li>• Consulta la regidora Presidenta sobre quién es?</li> <li>• Le contesta que es el Sr. Diego Ramírez.</li> <li>• Consulta de nuevo la regidora Presidenta si sería cuestión de actualizar nada más eso, a lo que indica que sí que eso sería. Y cree que con una nota del Sr. Alcalde para que autorice a otra persona que esté más relacionado con patentes o del Área Tributaria para que pueda pedir información, en este caso si uno quiere pedir información a él no se la dan porque él no es el del convenio.</li> </ul> <p>Procede la regidora presidenta a someter a votación el solicitar a la administración hacer la nota correspondiente a la Dirección General de Tributación para el uso de la</p>



**ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA #033 del 14 DE JULIO, 2017. pág. 11**

<p>Dirección General de la Tributación Directa.</p> <p>c) Haya aportado una copia alterada de la declaración que presentó ante la Dirección General de la Tributación Directa.</p> <p>d) Revisada su declaración municipal, según lo establecido en el artículo 14 de esta Ley, se presume la existencia de intenciones defraudadoras.</p> <p>e) La Dirección General de la Tributación Directa haya recalificado los ingresos brutos declarados ante ella. En tal caso, para efectos del cobro, servirá de título ejecutivo la certificación del contador municipal en la que se indique la diferencia adeudada por el patentado en virtud de la recalificación.</p> <p>f) Se trate de una actividad recién establecida, sujeta al procedimiento previsto en</p>	<p><b>en aplicación del artículo 112 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de información sobre el volumen total de las ventas anuales. Es deber de estos brindar esa información a la Municipalidad, la cual también podrá obtenerla de la Dirección General de Tributación.</b></p> <p><b>iii) Análisis del comportamiento económico de la empresa durante los cinco años anteriores, de acuerdo con el porcentaje anual de crecimiento.</b></p> <p><b>iv) Aplicación de los artículos 116, siguientes y concordantes del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.</b></p> <p>b) No haya presentado la declaración de patente municipal. En este caso será aplicada la calificación del año anterior, más el porcentaje anual de inflación, salvo que la Municipalidad determine la necesidad de recalificar la respectiva patente.</p> <p>c) Los documentos requeridos al contribuyente, patentado o responsable servirán de base para determinar el tributo y, de no aportarse, la Municipalidad establecerá el tributo con los elementos a su alcance y su fijación constituirá una presunción que admite prueba en contrario.</p> <p>d) Haya aportado una copia alterada de la declaración presentada ante la Dirección General de Tributación.</p> <p>e) La Dirección General de Tributación haya recalificado los ingresos brutos declarados ante esa Dirección. El tributo se establecerá con base en dicha</p>	<p>información. <b>SE ACUERDA:</b> En forma unánime, con los votos afirmativos de las regidoras y regidor <b>Marianela Barquero Castro, Ma. del Carmen Arce Alvarado, Adriana Varela Ramírez</b> solicitar a la Administración elaborar la nota a la Dirección General de Tributación directa para la actualización de datos para el convenio con el Ministerio de Hacienda-tributario, para el uso de la Información.</p> <p>(28:20)</p>
---	---	---



<p>el artículo 18 de esta Ley.</p> <p>g) Se trate de otros casos considerados en la presente Ley.</p>	<p>recalificación.</p> <p>f) Se trate de una actividad recién iniciada y sujeta al procedimiento previsto en el artículo 16 de esta Ley.</p> <p>g) Se trate de otros casos no contemplados en esta Ley.</p> <p>La certificación de la contaduría municipal, en donde se indique la diferencia adeudada por el patentado en virtud de la recalificación, servirá de título ejecutivo para efectos del cobro de esta.</p> <p>Queda a salvo el derecho del contribuyente para impugnar la calificación o recalificación hecha por la Municipalidad, conforme a las disposiciones del capítulo sobre materia tributaria de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso- administrativa. Para tales efectos, la vía administrativa se agotará mediante la alzada que se interponga directamente ante el Concejo Municipal</p>	
<p><b><u>ARTÍCULO 11.- Notificación.</u></b></p> <p>La calificación de oficio o la recalificación efectuada por el Ejecutivo Municipal, deberá notificarse al contribuyente, con las observaciones o los cargos que se le formulen y las infracciones que se estime</p>	<p><b><u>Articulo 11.- Notificación de toda resolución</u></b></p> <p>Toda resolución dictada por la Municipalidad deberá notificársele al contribuyente, con las observaciones o los cargos que se le formulen y las infracciones que se estime ha cometido, de acuerdo con el procedimiento que al efecto establece el artículo 137del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.</p>	



<p>ha cometido.</p>		
<p><b>ARTÍCULO 12.- Recursos.</b>                  Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, el contribuyente o el responsable podrá impugnar, por escrito, ante el Concejo, tales observaciones o cargos. En ese caso, deberá indicar los hechos y las normas legales que fundamentan su reclamo y alegar las defensas que considere pertinentes, proporcionando u ofreciendo las pruebas respectivas.                  Si dentro del plazo señalado no se presenta ninguna oposición, la resolución quedará en firme. En caso contrario, el Concejo deberá resolver dentro de los cinco días hábiles siguientes, pero de no hacerlo, la Municipalidad no podrá cobrar multas ni intereses. Salvo lo expuesto en el</p>	<p><b>Artículo 12.-Recursos</b>                  Contra las resoluciones que dicte el Departamento de Patentes cabrá el recurso ordinario de revocatoria y apelación ante el Concejo Municipal dentro del plazo de cinco días hábiles. En tales casos deberán indicarse los hechos y las normas jurídicas que fundamentan los reclamos y se alegarán las defensas que se consideren pertinentes.                   En los casos de la tramitación de oficio corresponderá al patentado la prueba de descargo. Podrá presentar los libros contables en la Municipalidad, a fin de que sean examinados por la Auditoría Interna Municipal o la Dirección Financiera.                   Si transcurrido el plazo de cinco días hábiles no se presenta ninguna oposición, la resolución quedará en firme. En caso contrario, el superior de instancia deberá resolver dentro de los diez días hábiles siguientes una vez que el expediente esté listo para resolver. Mientras no se resuelva, la Municipalidad no podrá cobrar multas ni intereses. Salvo lo expuesto en el párrafo anterior, la Municipalidad cobrará multas e intereses a partir del período en que se debió pagar el impuesto de patentes, exista o no oposición, conforme al artículo 69 párrafo final del Código Municipal.                   Contra la resolución final, acordada por el</p>	



<p>párrafo anterior, la Municipalidad cobrará multas e intereses a partir del período en que se debió pagar el impuesto de patentes, existan o no oposiciones, conforme se dispone en el artículo 82 del Código Municipal.</p> <p>La resolución final dictada por el Concejo no tendrá recurso de revocatoria ni de apelación; en consecuencia, quedará agotada la vía administrativa. El interesado podrá establecer la demanda correspondiente ante la autoridad judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, para lo cual deberá adjuntar el documento que acredite el pago.</p>	<p>Concejo Municipal no cabrá recurso de revocatoria ni de apelación; en consecuencia, quedará agotada la vía administrativa. El interesado podrá establecer las acciones judiciales que considere correspondan ante la autoridad judicial correspondiente</p>	
<p><b>ARTÍCULO 13.- Sanción.</b></p>	<p><b>Articulo 13.- Sanciones</b></p>	



<p>Los contribuyentes que no presenten la declaración jurada municipal, dentro del término establecido en el artículo 5 de esta Ley, serán sancionados con una multa del diez por ciento (10%) del impuesto de patentes correspondiente a todo el año anterior.</p>	<p>Existirán tres tipos de sanciones:</p> <p>a) El impuesto de patentes se pagará por trimestre adelantado, por lo que el atraso en el pago generará el pago de intereses, que se regirá por lo establecido en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Tanto en este caso como en el siguiente, podrá la Municipalidad certificar las deudas por estos conceptos. Esta certificación constituirá título ejecutivo según lo establece el Código Municipal en su artículo 71.</p> <p>b) La falta de pago de dos o más trimestres del impuesto de patente, o no poseer la licencia, faculta a la Municipalidad a suspender temporal o definitivamente la licencia a que se refiere esta Ley, de conformidad con el artículo 81 (bis) del Código Municipal.</p> <p>c) Los contribuyentes que no presenten la declaración jurada de ingresos, dentro del término establecido en el artículo 6 de esta Ley, serán sancionados con una multa del veinte por ciento (20%) del impuesto anual de patentes pagado durante el período anterior. Esta multa deberá pagarse solamente en el pago del primer trimestre de cada año.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 14.- <u>Revisión y recalificación.</u></b></p> <p>Toda declaración queda</p>	<p><b>Artículo 14.-<u>Revisión y recalificación</u></b></p> <p>Toda declaración queda sujeta a ser revisada por los medios establecidos en la ley. Si se comprueba que los datos</p>	



<p>sujeta a ser revisada por los medios establecidos por ley. Si se comprueba que los dato suministrados son incorrectos, por cuya circunstancia se determina una variación en el tributo, se procederá a la recalificación correspondiente. Asimismo, la declaración jurada que deben presentar los patentados ante la Municipalidad, quedará sujeta a las disposiciones especiales de los artículos 88, 89 y 91 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y del artículo 309 del Código Penal</p>	<p>suministrados son incorrectos por cuya causa se determinare una variación en el tributo, se procederá a la recalificación correspondiente. Asimismo, la declaración que deben presentar los patentados ante la Municipalidad, queda sujeta a lo establecido en el Código Penal en lo referente al delito de perjurio.</p>	
<p><b><u>ARTICULO 15.- Actividades lucrativas afectas al impuesto.</u></b></p> <p>Por las actividades lucrativas que seguidamente se enumeran, comprendidas en la clasificación internacional de actividades económicas, los patentados pagarán</p>	<p><b><u>Articulo 15.- Descripción de las actividades lucrativas afectas al impuesto</u></b></p> <p>Las actividades lucrativas que seguidamente se enumeran, comprendidas en la clasificación internacional de actividades económicas, pagarán conforme a lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de esta Ley.</p> <p>a) Agricultura y Ganadería: Se refiere al conjunto de actividades productivas, tales como viveros, lecherías, torrefacción,</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aquí se describen las actividades lucrativas y es donde podría haber dudas o conflictos.</li> <li>• Consulta la regidora Presidenta el motivo por el cual la Agricultura se está metiendo en Industria. (36:28)</li> <li>• Indica el Sr. Alex que por ejemplo los almacigos.</li> <li>• Contesta la Presidenta que Almacigos es una cosa y agricultura es otra es independiente.</li> <li>• Aclara la regidora Presidenta que en el momento que menciona Agricultura abarca un montón de cosas, y sería la primera que refutaría el tema, porque si se pone a ver acá la actividad agrícola el pago que se hace por Bienes Inmuebles no es nada despreciable y es la base que se</li> </ul>





<p>conforme a lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de esta Ley, excepto las mencionadas en su artículo 16.</p>	<p>granjas avícolas y actividades conexas.</p>	<p>utiliza para la agricultura. Si se está haciendo además un ajuste que no es barato pero del cual está de acuerdo, pero si además le va a recargara esto y además el 10%, el tema es que ahí meter Agricultura se las trae. Lo indica abiertamente, y si es necesario que no lo vote, no lo votará. Y considera que lo del Impuesto de Bienes Inmuebles lo justifica y va con la agricultura como para tener que pagarse otro impuesto y si le está recargando mucho a este sector que es la base de la economía del cantón.</p>
<p>a) Industria:</p>	<p>b) Industria: Se refiere al conjunto de operaciones materiales ejecutadas para extraer, transformar, transportar o manufacturar uno o varios productos. Incluye el procesamiento de productos agrícolas y la transformación mecánica o química de sustancias orgánicas o inorgánicas en productos nuevos, mediante procesos mecanizados o no, en fábricas o domicilios. Además, implica tanto la creación de productos como los talleres de reparación y acondicionamiento. Comprende la extracción y explotación de minerales metálicos y no metálicos, en estado líquido o gaseoso; la construcción, la reparación o la demolición de todo tipo de edificios, instalaciones y vías de transporte; también las imprentas, las editoriales y los establecimientos similares. En general, se refiere a mercaderías, construcciones, bienes muebles e inmuebles. Quedan excluidos los pequeños productores agrícolas y agropecuarios, cuyos ingresos brutos anuales no excedan de los cinco millones de colones (¢5.000.000,00). El mismo se ajustara anualmente con un 10%</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Indica el Sr. Alex Masis que lo que se está recargando es el 10%.</li> <li>• A lo que indica la regidora Presidenta que se está hablando de ingresos brutos. Y que de ingresos brutos por cinco millones de colones, lo que queda es nada, es decir la cantidad de gente que va a quedar exonerada es nada, casi se atrevería a decir que nadie quedaría exonerado con cinco millones brutos.</li> <li>• El Sr. Alex Masis indica que lo que se pretendía ahí, es aumentar los ingresos, pero ya ahí sería hacer un estudio.</li> <li>• A lo que indica la regidora Presidenta que ahí es donde entra lo que <b>es la actividad primaria</b> por eso le indico que eso había que revisarlo, porque eso tiene una protección.</li> <li>• Añade el Sr. Alex Masis que los Agricultores van a salir favorecidos con la plataforma de valores de agropecuarios van a salir favorecidos, siempre y cuando el agricultor la solicite. Por ejemplo si la propiedad está valiendo veinte millones y solicita la declaración de la base agropecuaria puede valer hasta siete millones de colones y el impuesto va aparte.</li> <li>• Indica la regidora Presidente que el valor no debería de variar y se estaría aplicando mal lo que tendría que ver en el precio y la regulación al precio.</li> <li>• Aclara el Sr. Alex Masis que la plataforma de valor</li> </ul>
<p>Se refiere al conjunto de operaciones materiales ejecutadas para extraer, transformar o manufacturar uno o varios productos. Incluye el procesamiento de productos agrícolas y la transformación, mecánica o química, de sustancias orgánicas o inorgánicas en productos nuevos, mediante procesos mecanizados o no, en fábricas o domicilios.</p> <p>Además, implica tanto la creación de productos como los talleres de reparación y acondicionamiento. Comprende la extracción y la explotación de minerales, metálicos y no metálicos, en estado sólido,</p>	<p>c) Comercio: Comprende la compra y venta de toda clase de bienes, mercaderías y propiedades. Además incluye actos de valoración de bienes económicos, según oferta y la demanda, tales como casas de representación, agencias o sucursales y, en general, todo lo que involucre transacciones de mercado de cualquier tipo, bancos y</p>	



<p>líquido o gaseoso; la construcción, la reparación o la demolición de todo tipo de edificios, las instalaciones y las vías de transporte, las imprentas, las editoriales y los establecimientos similares.</p> <p>En general, se refiere a mercaderías, construcciones y bienes muebles e inmuebles.</p> <p>b) Comercio: Comprende la compra y la venta de toda clase de bienes, mercaderías, propiedades, títulos valores, moneda y otros. Además, los actos de valoración de los bienes económicos, según la oferta y la demanda, tales como casas de representación, comisionistas, agencias, corredores de bolsa, instituciones bancarias y de seguros, salvo las estatales, instituciones de crédito y, en general, todo cuanto involucre</p>	<p>establecimientos financieros, casas banca y de cambio, correduría de bolsa y similares, e instituciones aseguradoras.</p> <p>d) Servicios: Comprende los servicios prestados al sector privado, al público o a ambos, atendidos por organizaciones o personas privadas. Incluye el transporte, el almacenaje, las comunicaciones, los establecimientos de esparcimiento y los de enseñanza privada, excepto los semioficiales, y los arrendamientos o alquileres de cinco o más unidades como apartamentos, casas de habitación, oficinas, edificios de tres o más oficinas; así como los hoteles y el hospedaje de todo tipo, los estacionamientos de vehículos, las agencias, los representantes de casas extranjeras, las barberías y establecimientos de belleza o estética, las agencias de publicidad y en general toda clase de servicios profesionales o de otra naturaleza, prestados en forma remunerada y la correduría de bienes inmuebles.</p> <p>En el caso del ejercicio de profesiones liberales, cuando sean prestados por una organización de naturaleza mercantil.</p>	<p>agropecuario viene con un valor mucho más bajo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• A lo que indica la regidor Presidenta que claro y tiene que ser lógico y más si tenemos aplicado un plan regulador, en donde el plan regulador lo que me indica que lo único que puedo desarrollar ahí es la actividad agrícola. Es más podría tener una propiedad en un punto estratégico que podría valer doscientos mil el metro cuadrado donde no se puede explotar y donde eso tiene que mitigarse de alguna forma y esas son las realidades. Nosotros tenemos como Concejo que analizar nuestra realidad económica.</li> <li>• Consulta el Sr. Alex Masis que propuesta tienen ustedes para poder mejorar esto.</li> <li>• Indica la regidora Presidenta que particularmente <b>la parte agrícola lo enviaría a revisar, porque a su criterio hay una sobre carga en la actividad que ahorita es nuestra base.</b></li> <li>• Y ahorita la mayoría de los agricultores tienen que tributar.</li> <li>• Propone el Sr. Alex Masis hacer un estudio más real. Porque cómo puede el decir que un agricultor grande por año obtuvo un monto bruto de 20 millones de colones y eso no sé cómo saberlo?</li> <li>• Indica la regidora Presidenta que si hablamos de un productor que en una manzana puede sacar solo dos cosechas al año de papa, y logrando hacer una recuperación de gastos de siempre de papa y zanahoria que siempre ocurre, puede tener un ingreso bruto de 9 millones de colones (42:49) y no le está quedando nada porque está haciendo apenas la recuperación de gastos y estas son las cosas que tenemos que analizar. Y soy de las personas que creen que es necesario tributar para la municipalidad pero tampoco es para jalar tanto para esta actividad económica que es la base del cantón, y que además es la que produce empleos en la zona donde un productor que aquí andan como en 10 hectáreas,</li> </ul>
--	--	--



transacciones de mercado de cualquier tipo.

c) Servicios:

Comprende los servicios prestados al sector privado, al público, o a ambos, atendidos por organizaciones o personas privadas. Incluye el transporte, el almacenaje, las comunicaciones, los establecimientos de esparcimiento y los de Enseñanza privada, excepto los semificiales

mantiene mínimo 5 empleos, es decir no solo mantiene a su familia sino como mínimo a cinco más y eso también es necesario valorarlo. En promedio calcula que estamos hablando de 250 empleados a nivel global e igualmente se ve en la parte comercio que es la que hay que cobrar pero debemos de buscar el punto de equilibrio por cuanto sino vamos a desestimar actividades, por ello insta a que busquemos juntos el estímulo para ejecutar actividades por medio de un equilibrio. Porque si bien es cierto buscamos recursos libres pero también dar un estímulo para que el Cantón siga en la actividad agrícola. Es más la actividad genera pero también se ve influenciada, por ejemplo cita la información dada por Gabriela Gómez de como influenciaba la actividad en el pago de la basura, en el sentido de que cuando la situación agrícola esta difícil se ven afectados los ingresos municipales, y que cuanto anda bien se incrementaba el ingreso del servicio, entonces cual es el termómetro de eso, y ese termómetro es la agricultura. Por eso es necesario mantener el equilibrio entre una cosa y la otra para avanzar, por eso nosotros tenemos que ver como estimulamos la industria y la agroindustria y ahí tenemos que empezar desde un cambio en el plan regulador mediante la cual podemos definir una zona para el desarrollo industrial y ahí sí y ya eso le da otro aire a la actividad económica que nos puede genera mayores márgenes más importantes y donde nos permite seguir captando recursos pero no de una actividad primaria como es la agricultura. La preocupación es que si vamos a continuar con ello lo estamos viendo donde agricultores están emigrando a otras zonas donde antes no estaban cultivando y ahora estamos viendo esa situación.

- El Sr. Alex Masis consulta que cuando dice que cuando se refiere a Agricultura se refiere a mucho, a que se refiere exactamente.
- A lo que indica la regidora Presidenta que su punto de vista es que si se tiene como agricultura y en la otra parte



		<p>de industria.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Lee el Sr. Alex el concepto de Agricultura y Ganadería, esto es con el afán de aclarar a que nos referimos como actividades agropecuarias.</li><li>• Aclara la regidora Presidenta que está clara en los conceptos de agricultura, su inquietud es por qué se está metiendo en la parte de abajo en la Industria porque no podemos meter una cosa con otra, es más si usted se pone a ver el tema de almácigos no tiene nada que ver con esto. Ahí se está haciendo una transformación o un proceso de producción. Porque está generando está sembrando una semilla para que crezca es más es un servicio no una industria es una actividad económica. Está haciendo un proceso natural de producción. El ganadero lo que hace extracción de un producto pero no hace transformación. Todos tenemos un proceso pero no está transformando en algo diferente es igual con el ordeñar la vaca almacenar y vender.</li><li>• Insiste el Sr. Alex Masis que es comercio. Y Reconoce la regidora que al final es una actividad comercial pero cuando se habla de que es una actividad primaria es cuando es la base. Es diferente de si tengo un producto y voy a vender a que si compro un inventario y lo voy a vender sé que tengo que venderlo a x cantidad porque tengo un inventario, en esa parte tengo asegurado el negocio y es muy fácil, tengo esto, maquilo esto y tengo el 50% esa es la parte comercial sus márgenes están y la diferencia de la actividad primaria es que usted el margen de ganancia no lo puede medir.</li><li>• Aclara el Sr. Alex que el problema que se tiene es con las lecherías pues si se decide exonerarlas estaría en peligro la Municipalidad e instruye lo que podría pasar en ese caso.</li><li>• Indica la regidora Presidenta que si se va a las regulaciones a nivel nacional en el tema agropecuario es sumamente sensibles pues con ello se garantiza el tema</li></ul>
--	--	---



		<p>de seguridad alimentaria del país y lo que significa que se produzca lo que se come y eso tiene una garantía para el país. El tema de lecherías tienen fortalezas muy fuertes si insta a lo que se haga de forma mesurada.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Informa el Sr. Alex Masis sobre la problemática que se da en este campo.</li><li>• Instruye la Regidora presidenta que es mejor conseguir un tributo solidario entre todas las lecherías que una pague cien, otra ochenta y otras totalmente diferenciados, porque ahí es donde la gente trata de buscar brincarse eso y al final lo que pasa es que lo que va a lograr dejar de recaudar por eso se le va a convertir en algo diferente por eso <b>su punto es como buscar que se logre un pago solidario o por rangos establecidos.</b></li><li>• La Sra. Secretaria hace una reseña sobre los datos que se encuentran en actas antiguas que están en el archivo Nacional donde antes cobraban impuestos de acuerdo a la cantidad de cabezas de ganado y donde se tenía una diferenciación del ganado grande y pequeño.</li><li>• Indica la regidora Presidenta que es de analizar como meter esto y como una municipalidad que tiene nuestra autonomía y que el tema agropecuario es sumamente sensible y no hay actividad que genere más empleo.</li><li>• Consulta el sr. Alex Masis cual es la propuesta para revisar esto, pues podría ser que la Licda. Silvia Navarro lo revise de nuevo.</li><li>• Indica la reidora Presidenta que <u>su propuesta es que le dará el número telefónico de la Cámara de Agricultura, que debe de tener algunas regulaciones en cuanto a eso del tema agropecuario y analizar como poder meter algo en esa parte siendo una principal actividad económica de la zona y como una necesidad de cobrar un rubro en esa parte de los productores hacia el cantón como tal.</u></li><li>• Recomienda la Sra. Secretaria buscar leyes antiguas en las que se basaron los antiguos pobladores para cobrar</li></ul>
--	--	---



		<p>ese tipo de cosas en cuanto a las lecherías.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• El regidor Johnny Chinchilla sugiere hacer consultas a la municipalidad de Zarceró y otras que tengan una economía basada en la agricultura y se insta a que puede ser de la zona de San Carlos, Jiménez, Guarco y zona sur.</li><li>• Indica el Sr. Alex que mucha información viene de otras Municipalidades se basó en la de tres Ríos para el tema de los bancos.</li><li>• Indica la regidora Presidenta que es necesario tener cuidado con tomar de base aspectos donde la economía de un cantón que aplique x norma pueda servirnos pero que su economía sea similar a la nuestra.</li></ul>
<p><b><u>ARTICULO 16.- Montos por pagar en actividades comerciales.</u></b></p> <p>Por las actividades citadas a continuación, los contribuyentes pagarán el impuesto de patentes, de conformidad con el criterio indicado para cada una. Cuando en un mismo establecimiento se realicen conjuntamente diferentes actividades de las señaladas en este artículo o en el anterior, cada una se considerará en forma</p> <p>Separada para los efectos del tributo.</p>		



<p>a) Comercios de bienes inmuebles: pagarán, trimestralmente, sobre las comisiones percibidas en el año anterior, tres colones por cada mil colones (¢3 X ¢1.000).</p> <p>b) Salones de diversión donde se exploten juegos de habilidad, aleatorios, o ambos, permitidos por ley: pagarán, trimestralmente, sobre los ingresos brutos del año anterior, cinco colones por cada mil colones (¢5 X ¢1.000).</p> <p>c) Establecimientos de hospedaje momentáneo: pagarán, trimestralmente, sobre los ingresos brutos del año anterior, cinco colones por cada mil colones (¢5 X ¢1.000).</p>		
<p><b><u>ARTÍCULO 17.- Gravamen a actividades especiales.</u></b></p>	<p><b>Articulo 16.-Gravamen a actividades recién establecidas</b></p>	<p>X</p>



<p>Para gravar toda actividad lucrativa recientemente establecida, que no pueda sujetarse al procedimiento impositivo del artículo 4 de esta Ley, la Municipalidad podrá realizar una estimación tomando como parámetro otros negocios similares. Este procedimiento tendrá carácter provisional y la tarifa deberá modificarse con base en la primera declaración que le corresponda presentar al patentado, tendiendo las disposiciones del artículo siguiente.</p>	<p>Para gravar toda actividad lucrativa recientemente establecida, que no pueda sujetarse al procedimiento impositivo de los artículos 4 y 5 de esta Ley, la Municipalidad podrá realizar una estimación tomando como parámetro otros negocios similares.</p> <p>Este procedimiento tendrá carácter provisional y deberá modificarse con base en la primera declaración que le corresponda efectuar al patentado.</p>	
<p><b><u>ARTICULO 18.-</u></b> <b><u>Determinación del ingreso bruto anual en casos especiales.</u></b></p> <p>El total de los ingresos brutos anuales de las actividades que se hayan realizado sólo durante una parte del período fiscal anterior, se determinará con base en el promedio mensual del período de la actividad.</p>		





<p><b>ARTÍCULO 19.-</b> <b><u>Verificación de las declaraciones juradas.</u></b> Cuando la Municipalidad dude de la veracidad de la declaración jurada, podrá exigir a las personas físicas o jurídicas, declarantes o no del impuesto sobre la renta, una certificación sobre el volumen de los ingresos brutos, extendida por un contador público autorizado. Si se encuentra que efectivamente existen inexactitudes, la Municipalidad, de oficio, podrá determinar las tarifas.</p>		
<p><b>ARTÍCULO 20.-</b> <b><u>Autorización.</u></b> Se autoriza a la Municipalidad para adoptar las medidas administrativas necesarias para la aplicación de esta Ley.</p>		
<p><b>ARTICULO 21.-</b></p>		



<p><b><u>Aplicación irrestricta de esta Ley.</u></b>          Los procedimientos establecidos en esta Ley para cobrar el impuesto de patentes no excluyen las actividades sujetas a licencia que, por características especiales, sean objeto de gravámenes impositivos creados por leyes de alcance nacional.</p>		
<p><b><u>ARTICULO 22.- Derogatoria.</u></b>           Se deroga la Ley No. 7114 del 18 de enero de 1989.</p>	<p><b><u>Articulo 22.-Derogación</u></b>           Derogase la Ley de impuestos municipales de Alvarado N.º 7463, de diecisiete de setiembre de mil novecientos ochenta y siete</p>	<p>En este es la derogatoria.</p>
	<p><b><u>ARTÍCULO 19.-Licencias en un mismo establecimiento</u></b>           Cuando en un mismo establecimiento dedicado a actividades lucrativas, donde ejerzan conjuntamente, varias personas física o jurídica, cada una de ellas solicitará la licencia por separado y así pagará la patente según la actividad que realice.</p> <p><b><u>ARTÍCULO 20.- Cese de la actividad lucrativa</u></b>           Cuando el patentado decida dejar de ejercer la actividad debe comunicarlo formalmente por escrito al Departamento de Patentes. Deberá acompañar dicho</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Indica el Sr. Alex Masis que De aquí para abajo aparecen los nuevos artículos que no se tenían en la ley.</li> <li>• El cese es porque a veces los patentados dejan la actividad y no reportan y con este artículo 20 quedan amarados.</li> <li>• En cuanto a la multa se indica que se aumenta del 10% al 20% lo otro es que al alargarse el tiempo para la presentación del formulario se da más chance al patentado.</li> <li>• Son poquitas patentes (como 263) que si todas pagaran fuera diferente la situación.</li> <li>• Consulta la regidora Adriana Varela si saben exactamente cuántos negocios están trabajando o si existe alguien que trabaje sin patente?</li> <li>• Contesta el Sr. Alex Masis que esas son las que se</li> </ul>



**ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA #033 del 14 DE JULIO, 2017. pág. 27**

	<p>documento del último recibo con el que canceló los impuestos municipales adeudados. En caso de las personas jurídicas, la comunicación deberá estar autenticada por un abogado.</p>	<p>tienen registradas y pueden haber algunas patentes a la libre, pero lamentablemente él tiene que ir hacer la inspección y cerrar, calcular el monto y prácticamente todo el proceso el mismo.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Indica la regidora Adriana Varela que le gustaría conocer la lista de todas las patentes registradas, incluso las patentes de licores de Cervantes deberían de venir a pagar aquí pero no se aplica así. Otra que cita es un muchacho que pinta carros en la recta de coliblanco, pero como le clausura algo que está al aire libre, diferente si se diere a una notificación por un abogado. Además indica que trata de ayudar a los interesados en patentes pues quieren trabajar y días pasados se logró ir a las casas para lograr arreglos de pago, pero ahora ya no tienen a la compañera Joselyn para esa labor. También va a realizar la lista para traérsela.</li><li>• El regidor Johnny Chinchilla acá de qué forma se incentiva a los patentados.</li><li>• Contesta que se estimula a todos se hace un 5% del pago por adelantado y la negativa si viene en marzo se cobra intereses de enero y febrero. Aclara que se paga por adelantado lo que son patentes. Pero en esos casos siempre hay que cobrarles los intereses de los meses atrasados. Se indica que esas cosas hay que revisarlas especialmente los impuestos.</li><li>• Finalmente se le agradece la visita.</li></ul>
--	--	--

77 **ARTICULO V. LECTURA Y TRAMITACION DE CORRESPONDENCIA.** Leída y analizada la correspondencia se tramita de la  
78 siguiente forma:

79 **1. Oficio 7588 de la Contraloría General de la República.**

80 1.1 Con respecto a este documento se indica que tenemos que analizar si es necesario reducir la planilla para sacar este  
81 dinero que nos urge, pero hay una serie de cosas ligadas que ha de tenerse cuidado, y entre otras la reforma a la ley de patentes  
82 lleva tramite en asamblea, la recalificación de tarifas se ha hecho varios intentos y no se ha podido se va a recalificar el acueducto  
83 pero es para sustentar lo del acueducto y el préstamo, se recalifica lo de recalificación de basura, el tema de catastro pero se ocupa  
84 ver es que vamos a recaudar y el tiempo que tenemos. Se hace énfasis en los costos de lo que representa el salario completo del



auditor pues con ello va implícito el del Alcalde y Vicealcalde y aparte de eso pagar la prohibición. Se solicita reenviar este documento por correo a los miembros de este Concejo, se aclara que ya este se envió. **SE ACUERDA:** En forma unánime, con los votos afirmativos de las regidoras y regidor Marianela Barquero Castro, Ma. del Carmen Arce Alvarado, Adriana Varela Ramírez trasladarlo nuevamente para analizarlo en la próxima sesión.

**1.2** Con respecto a la reunión sostenida hoy con un funcionario de la Contraloría General de la República (y oficio 7817 del 14 de julio del Lic. Rafael Picado Lopez) propone la regidora presidenta tomar acuerdo para solicitar a la administración la información pertinente. **SE ACUERDA:** En forma unánime, con los votos afirmativos de las regidoras y regidor Marianela Barquero Castro, Ma. del Carmen Arce Alvarado, Adriana Varela Ramírez **solicitar** a la administración ante el proceso de fiscalización Operativa de la Contraloría general de la República facilitar toda la información que sea requerida para hacer llegar la información a la Contraloría General de la República.

**2. Informe de Comisión de Asuntos Jurídicos. Del 27 de junio y que dice:** Procede la regidora presidenta a dar lectura al mismo y que dice literalmente: **“Registro de Asistencia. Marianela Barquero, Gilberto Gómez Orozco, Silvia Navarro. ASUNTOS TRATADOS.**

**1. Acta de sesión #52 8 de mayo del 2017.**

**1. Sobre consulta del expediente 20.202 “Ley sobre el refrendo de las contrataciones de Administración Pública”.**

**2. Acta #53 15 de mayo 2017.**

**2. Se revisa el acuerdo, pero no se tiene claro el por qué se envió a análisis”**

Sobre estos temas, informa la Sra. Secretaria que para la comisión primero elaboro un memorando donde se remiten los temas enviados a la comisión y adjunto se tenían los expedientes completos de las sesiones con identificación de los documentos que en cada uno de los expedientes se remitieron a esa comisión para su análisis y en segunda instancia de los documentos que se dispuso el lunes pasarlos a la comisión de Jurídicos que era el martes siguiente, y como no se tenía aun redactados los acuerdos preparo un folder con los documentos que se trasladaban para análisis este era un folder más delgado, que dentro de los documentos que se contemplaban y preocupan están el de Johel sobre una patente de taller de motos y el del Sr. Rigoberto Alvarado Romero que es de parte de la CCSS a ver si les pueden exonerar unos impuestos, estos dos casos son de los que han venido a consultar.

Sobre este punto, que no se tiene claro para que se envió a revisar la documentación y se aclara que el documento a analizar en este caso es el del Reglamento de Auditoria, manifiesta la regidora Presidenta que al final no recordaban para que efectos se envió a revisar ese reglamento.

Manifiesta la Sra. Secretaria que le parece que sobre ese tema había sido planteado por el Regidor Johnny Chinchilla, a lo que el citado indica que no, que el se refirió a 10 reglamentos de los cuales unos habían sido aprobados y no publicados y otros no aprobados, eso hay que revisar a ver si son todavía viables.

**“3. Acta #54 del 22 de mayo del 2017. Sobre el proyecto de Humberto Cordero:**

**1. Es necesario estar claros con la figura que van a utilizar, no están claros en la figura que es condominio para interés social, eso no está claro por todas implicaciones que lleva.**

**2. Con respecto a la aplicación del filtro que se puede implementar eso sería como un tema de discriminación y ahí lo que cabe es llegar a una negociación con el desarrollador.**

**3. Sobre el tema de la Moción de política de diversidad. Ya el Cantón de Alvarado por el concejo anterior ya cuenta con un acuerdo de no discriminación.**

**4. Acta # 55 del 29 de mayo del 2017.**

**1. Con respecto a la solicitud de los empleados del reconocimiento del 100% de incapacidad,”** Esto se vio y se tomó acuerdo que más adelante se describe.

**“5. Acta #56 del 6 de junio del 2017.**



135 **1. Instalar tomas de agua pública.**

136 **2. La defensoría no es un ente vinculante para obtener la reinstalación del servicio**  
137 **de agua de la Municipalidad.** “ Esto con relación a los casos de Capellades (Pablo Mora  
138 Serrano).

139 **“6. Acta #58 del 19 de junio del 2014**

140 **1. Asamblea Legislativa. Exp. 2018, que es la Modificación al Código Municipal.**

141 **2. Sobre el tema de la Caja Costarricense de Seguro Social.**

142 **7. Acta #59 del 26 de junio 2017.**

143 **Se deja para análisis los dos expedientes”**

144 Consulta la Sra. Sobre los temas del acta 57, a lo que revisa la regidora Presidenta e indica que  
145 estos quedaron sin tomarse en cuenta por lo que habrá que retomarlos posteriormente.

146 **“ACUERDOS TOMADOS”**

147 **1. Se Analice para la próxima sesión de comisión el expediente 20.202 del acta #52.**

148 **2. Pasa a la administración para que se analice la viabilidad el caso del acta #53 (convenio**  
149 **de Coopemep)**

150 **3. Solicitar información para definir la figura del desarrollo a utilizar. Acta #54.”** Con  
151 respecto al acta #54, es la figura que se va a desarrollar en el caso del desarrollo habitacional  
152 en propiedad de Humberto Cordero Brenes en Capellades.

153 **4. Revisar el reglamento interno de la Municipal en cuanto al reconocimiento, de no estar**  
154 **claro ahí, se debe regular con la normativa nacional. Acta #55.** Esto con respecto a la  
155 solicitud del reconocimiento del 100% de incapacidad.

156 **5. Acta #58. Solicitar a la administración la gestión de ayuda de bienestar social por**  
157 **medio de IMAS Y CONAPAN.** Esto con respecto al caso del Sr. Rigoberto Alvarado  
158 Alvarado Romero.

159 Consulta la Sra. Secretaria sobre los temas del acta 59 y del Caso del Sr. Johel del caso de la  
160 patente para reparación de motos.

161 A lo que revisa la regidora Presidenta e indica que estos los casos del acta 59 quedaron para  
162 retomar los dos expedientes posteriormente. En cuanto a lo de Johel si lo vieron pero no tomaron  
163 acuerdo, lo que indicó la Licenciada fue que si el plan regulador no lo permite no es viable, y que de  
164 su parte ha analizado que una nueva patente no se le puede dar, lo que se puede analizar es ver si  
165 se puede hacer una ampliación de la patente actual, pero hay que revisar la legislación.

166 Finalmente, somete la regidora Presidenta somete a votación el informe de la comisión de Asuntos  
167 Jurídicos. **SE ACUERDA:** En forma unánime, con los votos afirmativos de las regidoras y regidor  
168 Marianela Barquero Castro, Ma. del Carmen Arce Alvarado, Adriana Varela Ramírez **solicitar,**  
169 aprobar tal y como fue presentado el informe de la comisión de Asuntos Jurídicos del 27 de junio  
170 2017. Comuníquese.

171 **3. ASUNTO VARIO. 3.1. Participación Ciudadana.** Con respecto al correo electrónico que  
172 reenviara la Sra. Secretaria en horas de la mañana manifiesta el Regidor Johnny Chinchilla su  
173 instancia de que dicha información se suba a la página Web para incentivar a la participación  
174 Ciudadana ya que es sobre un taller que invita el Tribunal Supremo de Elecciones el miércoles 19 de  
175 julio de 5:00 p.m. a 8:00 en el Hotel Wahelia y era si es posible se publique en la página de la  
176 Municipalidad pues es de cara a las elecciones del 2018, es una invitación abierta. Se propone  
177 solicitar a la administración hacer la comunicación, se hace ver que si se toma el acuerdo este no  
178 queda firme queda con votación simple por haber solo tres regidores votando hoy.

179 **ARTICULO VI. CONCLUSION.** Al ser las dieciocho horas con doce minutos, la regidora Presidenta  
180 cierra la Sesión.

181  
182 Marianela Barquero Castro  
183 Presidente Municipal  
184 Alvarado

Libia Ma. Figueroa Fernández  
Secretaria Municipal  
Alvarado